



Ubicación 70433
Condenado FABIAN VARGAS DIAZ
C.C # 79744830

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 70433
Condenado FABIAN VARGAS DIAZ
C.C # 79744830

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ayado en Estado
10/106/2020

pfo plenas

RADICADO FALLADOR: 11001-60-00-013-2012-15679-00 (70433)

SENTENCIADO: FABIAN VARGAS DÍAZ

C. C. N° 79.744.830

fabianvargasdiaz23@gmail.com

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO Y OTRO

RECLUSIÓN: Calle 2 No. 54 -41 Barrio Camelia (Galán)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

I.- OBJETO A DECIDIR

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** del condenado **FABIÁN VARGAS DÍAZ**.

II.- SITUACIÓN FÁCTICA

Obra en el plenario que en sentencia del 10 de julio de 2013, el Juzgado 40 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento impuso al señor **FABIÁN VARGAS DÍAZ** la pena de 196 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de *Homicidio Simple en la modalidad de tentativa en concurso heterogéneo con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones*, no siendo favorecido con la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Por cuenta de esta causa, el sentenciado está privado de la libertad desde el 22 de julio de 2012.

En auto del 27 de diciembre de 2018 el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Yopal (Casanare) favoreció al penado con el sustituto de la Prisión Domiciliaria - Art. 38 G del C.P., la que actualmente cumple en la Calle 2 No. 54 -41 Barrio Camelia (Galán) de esta ciudad capital.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., entre estos la prueba del pago de la multa, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la

pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P..

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. **así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.**

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **FABIÁN VARGAS DÍAZ** de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- Por el CSA oficiase a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

TERCERO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 3
10 JUN 2020	
La anterior Providencia	
La Secretaria	<i>[Signature]</i>

NOTIFICACIÓN JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

2 0

FD

Fabian vargas diaz

<fabianvargasdiaz

23@gmail.com>

Vie 22/05/2020 14:26

Para: Nicolas Campos Rodriguez

Muy buenas tardes yo Fabián Vargas Díaz acabo de ser notificado y enterado de la decisión y ala cual interpongo recurso de reposición con subsidio de apelación a la decisión tomada gracias.

Gracias. Gracias por su respuesta. De acuerdo.

☐ ¿Las sugerencias anteriores son útiles? ☐ Sí ☐ No

MO

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destin...

Vie 22/05/2020 11:05

Mensaje enviado con importancia Alta.

NR

Nicolas Campos Rodriguez

Vie 22/05/2020 11:05

Para: Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz2

Al 12-05-2020 NI 70433 J17.p...

1024 KB

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, de manera atenta adjunto AUTO INTERLOCUTORIO de fecha 12 de mayo de 2020, para su notificación.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 artículo 6 por medio del cual se da prelación al uso de los medios tecnológicos y de comunicación para todas las notificaciones y con base en lo establecido en el artículo 24 de la ley 527/1999. Por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a este despacho. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso al respecto.

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.

Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Área de Notificaciones

Juan Rodríguez
ez <juanes17
08@hotmail.
com>

Lun 18/05/2020

5:12 PM

Para: Nubia Reyes Fajardo

□ □ □ □ □

Enterado

Enviado desde mi iPhone



P postmaster@procuraduria.gov.co □
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: jrodriguezc@procuraduri... Lun 18/05/2020 1:22 PM

P postmaster@outlook.com □
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: juanes1708@hotmail.co... Lun 18/05/2020 1:21 PM

□ Mensaje enviado con importancia Alta.

NF

Nubia Reyes
Fajardo

Lun 18/05/2020

1:21 PM

Para: juanes1708@hotmail.com

□ □ □ □ □

NIEGA LC 70433.pdf

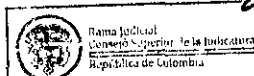
67 KB

DOCTOR, BUENA TARDE,

ADJUNTO REMITO A.I. DE FECHA 12/05/2020, DEL N.I. 70433 PARA SU RESPECTIVA NOTIFICACIÓN.

CORDIALMENTE,
NUBIA REYES FAJARDO
ESCRIBIENTE
CSA - EPMS.

26-MAYO-2020



Centro Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 9
NOMBRE FUNCIONARIO: ART 23, 29 C.N.

SEÑORES: JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
REF: DERECHO DE PETICIÓN ART 23, 29 C.N.
ASUNTO: SOLICITUD DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO
DE APELACION AL INTERLOCUTORIO DEL
12 DE MAYO DE 2020

SENTENCIADO: FABIAN VARGAS DIAZ
CC. 79744830
fabianVargasdiaz23@gmail.com
RECLUSIÓN CALLE 2 #54-41 GALAN

NI: 70433

70433-17
Pfo

ME DIRIJO MUY RESPETUOSAMENTE A SU DESPACHO
PARA INSTAURAR ACCIÓN DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO
DE APELACION AL INTERLOCUTORIO DE FECHA 12 DE
MAYO DE 2020 DONDE SU SEÑORIA HE NIEGA LA
LIBERTAD CONDICIONAL LO SOLICITO DE ACUERDO
A LOS SIGUIENTES HECHOS:

SU SEÑORIA HE SOLICITADO EN VARIAS OPORTUNIDADES
AL E.C. LA MODELO QUE SE ME RECONOZCAN LOS
COMPUTOS POR TRABAJO EFECTUADO POR MI DESDE
EL MES DE MAYO DEL 2019 TODA VEZ QUE DESDE
ESA FECHA SU SEÑORIA AVALO Y APROBO MI PERMISO
DE TRABAJO Y ASI MISMO LES HE SOLICITADO EL
ENVIO DE TODA LA DOCUMENTACION A SU DESPACHO
PARA EL OTORGAMIENTO DE MI LIBERTAD CONDICIONAL
ESTO LO HE VENIDO SOLICITANDO DESDE EL MES DE
DICIEMBRE DE 2019, INCLUSO INSTAURE UNA TUTELA
PERO NO A SIDO POSIBLE EL RECONOCIMIENTO DE
UN AÑO DE TRABAJO CUANDO ES UN DERECHO PERO
LA NEGLIGENCIA DEL E.C. MODELO Y OFICINA JURIDICA
RETRASA Y ALARGA MI PENA FALTANDO AL DEVIDO
PROCESO Y LOS PRESUPUESTOS DE PROCESABILIDAD
PARA EL ESTUDIO DEL SUBROGADO. YA QUE ES EL
E.C. QUIEN DEBE ENVIAR TODA LA DOCUMENTACION

RECIBIDA DE ACUERDO AL ART. 471 DEL C. DE
P.P. DE 2004, PERO HAN HECHO CASO OMISO A
TODAS MIS SOLICITUDES INCLUSO RADIQUE MI
SOLICITUD DIRECTAMENTE A SU DESPACHO TODA
VEZ QUE NO RECIVO RESPUESTA POR CORREO
Y PRESENCIALMENTE YA QUE NO LO QUISIERON
RESIVIR.

SU SEÑORIA DEBIA HACER 3/5 PARTES QUE SERIAN
117 MESES Y LLEVO ENTRE FISICO Y REBAJADO
118 MESES, 7 DIAS, FALTANDO POR RECONOCER
EL AÑO QUE LLEVO TRABAJANDO EL CUAL NO
ME HAN QUERIDO CERTIFICAR.
AGRADECO SU COLABORACION Y FAVORABLE RESPUESTA.

CORDIALMENTE: FABIAN VARGAS DIAZ
TD 287744.

ANEXO: 11 CORREOS ELECTRONICOS
1 RESPUESTA DE TUTELA
1 DECRETO DE PETICION.

SEÑORES: OFICINA DE JURIDICA
E.C. LA MODELO DE BOGOTA

REF: DERECHO DE PETICION ART. 23, 29 C.N.

ASUNTO: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL
Y REDENCION DE PENA

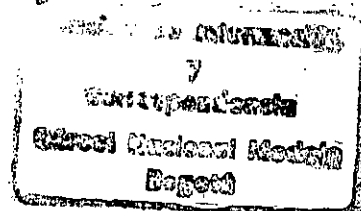
REF PROCESO: 110016000013201215679

Nº INTERNO: 70433

INTERNO: FABIAN VALEAS DIAZ

TD: 287744

09 DIC 2019



ME DIRIJO HOY RESPETUOSAMENTE A SU OFICINA
EN CALIDAD DE CONDENADO EN EFECTOS DE QUE
SEME CAUCE LA LIBERTAD CONDICIONAL DE LA
EJECUCION DE LA PENA
HAGO ESTA SOLICITUD FUNDAMENTADO EN LOS
REQUISITOS EXIGIDOS POR EL C.P. Y MODIFICADOS
POR LA LEY 1709 DE 2014.
Y SOLICITO SEA ENVIADO AL JUZGADO 17 DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD TODA
LA DOCUMENTACION REQUERIDA COMO LO ES LA
RESOLUCION FAVORABLE DEL CONCEJO DE DISCIPLINA,
COPIA DE LA CARTILLA BIOGRAFICA, CERTIFICADOS DE
CONDUCTA, Y SOLICITO SE TENGA COMO SUSTENTO
DE ARRAGO EL RADICADO EN MI CONCEPCION DE
PRISION DOMICILIARIA LA CUAL DISFRUTO DESDE EL
20 DE ENERO DE 2019 EN LA CALLE 2 Nº 54-41
BARRIO GALAN CARTLIA TEL. 3023236125 DONDE
RECUDO CON MI MADRE Y MI MENOR HIJA TODO ESTO
YA QUE LLEVO UN TIEMPO FISICO DE 88 MESES,
20 DIAS Y UN TIEMPO RECONOCIDO DE REDENCION
DE PENA DE 220 MESES, 29 DIAS FALTANDO POR
RECONOCER LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y
DICIEMBRE DE 2018 Y LOS 10 DIAS DE ENERO DE 2019
LOS CUALES CONTINUO DESCONTANDO Y FUI TRASLADADO
A E.C. LA MODELO HE IGUALMENTE SOLICITO LA
REDENCION DEL TIEMPO QUE LLEVO TRABAJANDO
EN PRISION DOMICILIARIA EL CUAL OTORGO EL
JUZGADO 17 DE E.P.M.S. DE BOGOTA.

LA 30 DE MAYO DE 2019 Y EN EL
AL ORDENO AL E.C. LA MODULO EL TRAMITE
INHERENTE DEL RECONOCIMIENTO DE REDENCION
DE PENA PUESTO QUE LA AUTORIDAD CARCELARIA
ES LA COMPETENTE PARA LIBRAR LOS CERTIFICADOS
DE COMPUTO Y CONDUCTA PARA REDENCION DE
PENA ASI LAS COPIAS SOLICITADO SEA ENVIADO PARA
SER RECONOCIDOS LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO,
SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL
2019. Y CON ELLO CUMPLIR EL TIEMPO REQUERIDO
PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL.

PUEGO A SU SEÑORIA JUEZ QUE DE CONFORMIDAD
CON EL ART. 30 DE LA CITADA LEY QUE MODIFICO
EL ART. 64 DE LA LEY 599 DE 2000 CONCEDER
LA SOLICITUD. DEL SEÑOR JUEZ

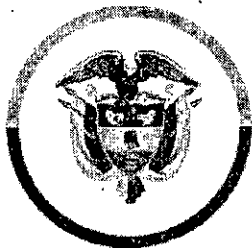
CORDIALMENTE

FABIAN MARGAS DIAZ

TD 287744

CALLE 2 #54-41 GALAN CAMELIA
TEL. 3168079170





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA (40) PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Radicación: 015 – 2020
Accionada: Cárcel Modelo de Bogotá D.C.
Accionante: Fabián Vargas Díaz
Decisión: Hecho superado

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la acción de tutela instaurada por el ciudadano **FABIÁN VARGAS DÍAZ**, contra la **CÁRCEL NACIONAL MODELO DE BOGOTÁ D.C.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

2. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Refirió el actor, que el 9 de diciembre de 2019 y 30 de enero de los corrientes solicitó ante la Oficina Jurídica de la **CÁRCEL NACIONAL MODELO DE BOGOTÁ D.C.**, la documentación pertinente de redención de pena al juzgado ejecutor, con el fin que se estudie la posibilidad de otorgarse el beneficio de la libertad condicional; sin embargo, hasta el momento de interposición de la presente acción constitucional, la entidad accionada no ha dado respuesta clara, precisa y de fondo; proceder que considera mengua su derechos fundamentales

En consecuencia, como efectivo restablecimiento de los derechos invocados, solicitó se ordene a la demandada proceda de conformidad.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 20 de febrero de 2020, este Juzgado avocó conocimiento de la acción de tutela y en consecuencia, dispuso correr traslado del libelo de la demanda al **DIRECTOR** y **ASESOR JURÍDICO** de la **CÁRCEL NACIONAL MODELO DE BOGOTÁ D.C.** y al **JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDAS DE SEGURIDAD**, para que en el plazo de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, en el ejercicio de su defensa y contradicción se pronunciara frente a cada uno de los aspectos señalados por el accionante.

4. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

4.1. JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

El titular del Despacho en comento, señaló que mediante sentencia de 13 de julio de 2013, se condenó e impuso al accionante 196 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallado penalmente responsable de los delitos de homicidio simple en la modalidad de tentativa en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de la libertad desde el 22 de julio de 2012.

Que dentro de la ejecución de la pena, ha sido reconocida redención de la misma en proporción de 19 meses y 1 día de prisión, por lo cual acredita el cumplimiento de 111 meses y 12 días de prisión.

Por lo anterior, para acceder a la libertad condicional, debe cumplir con las 3/5 partes de la pena impuesta, que corresponde a 115 meses y 8 días de prisión, quantum que a la fecha no cumple. Agregó que desconoce si en el establecimiento penitenciario obran certificados de redención de pena a favor del sentenciado, toda vez que en el expediente no obran peticiones pendientes de resolver.

Así las cosas, señaló que el ultimo reconocimiento de redención de pena se dio mediante auto de 17 de septiembre de 2019, en el que se reconocieron 2 días, por lo cual aclaró que no incurrió en vulneración de garantías fundamentales del penado.

4.2. CÁRCEL NACIONAL MODELO DE BOGOTÁ D.C.

La institución mediante oficio N° 114 – CPMSBOG-OJ-LC-4578 dirigido al accionante a su lugar de residencia, le informó que se abstuvo de remitir al Juzgado executor concepto favorable emitido por el Consejo de Disciplina, toda vez que no cumple con el requisito de las 3/5 partes, toda vez que a la fecha ha cumplido con 114 meses y 1 día de prisión y las 3/5 partes de la condena impuesta es 117 meses y 18 días.

Por otra parte, le aclaró que no ha enviado ningún documento para redención de pena desde el inicio del beneficio de prisión domiciliaria.

A su vez, dicha institución, mediante oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-LC-4579, remitió al Juzgado executor la historia de calificación de conducta, computo original TEE N° 17131146 (01/10/2018 – 10/01/2019), carta bibliográfica, reporte de visitas oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-DOM-1901, para el estudio correspondiente.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1 Competencia

Este Juzgado es competente para proferir fallo en la presente acción de tutela, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 y el

artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, dada la naturaleza de la entidad accionada y el lugar de ocurrencia de la alegada vulneración de derechos fundamentales.

5.2 Problema jurídico

Se circunscribe a determinar si con la actitud silente de la **CÁRCEL NACIONAL MODELO DE BOGOTÁ D.C.**- respecto a las solicitudes elevadas por el accionante **FABIÁN VARGAS DÍAZ**, se vulneró los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

5.3 De la acción de tutela

La acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos y libertades constitucionales fundamentales, cuando en el caso concreto de una persona, por acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos expresamente señalados por la ley, tales derechos resulten amenazados o vulnerados sin que exista otro medio de defensa judicial o, existiendo éste, si la tutela es utilizada como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable.

5.4 Del derecho de petición

El artículo 23 constitucional señala que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*, con lo que se busca un acercamiento entre el administrado y el Estado.

De esta manera, la Constitución Política le otorga al ciudadano un instrumento jurídico idóneo con el cual acudir en procura de obtener información o reclamar un pronunciamiento oportuno por parte del aparato estatal, y excepcionalmente, de los particulares. Tal derecho comprende la garantía de recibir una respuesta clara y precisa del asunto presentado a consideración, en el término legalmente establecido, aun cuando la misma no sea favorable a los intereses del peticionario.

La Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada a su vez, por la Ley 1755 de 2015, que regula el Derecho Fundamental de Petición, estableció (i) para el ejercicio del derecho de petición no es necesaria su invocación expresa; (ii) mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos; (iii) **el término para resolver peticiones es de quince (15) días**, salvo que se trate de documentos o consultas ante autoridades, casos en los cuales el término será de diez (10) o treinta (30) días, respectivamente; (iv) puede ser presentado de manera verbal o escrita.

Sumado a lo anterior, la esencia del derecho fundamental de petición¹, comprende los siguientes elementos: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, y (iii) notificación de la respuesta al interesado.

¹ Ver entre otras sentencias T-656 y T-477 de 2002, T-991 de 2003, T-409 de 2010 y T-035A de 2013.

Sobre el núcleo esencial del derecho, la Honorable Corte Constitucional ha dicho:

"Pronta resolución: las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal, interregno que el Código Contencioso Administrativo y la Ley 1437 de 2011 fijaron en días 15 hábiles. La Corte ha comprendido que el plazo de respuesta del derecho de petición debe entenderse como un tiempo máximo que tiene la administración o el particular para resolver la solicitud, de modo que ellos pueden responder la petición antes del vencimiento de dicho interregno. Entonces, **hasta que ese plazo transcurra no se afectará el derecho referido y no se podrá hacer uso de la acción de tutela**".²

De otra parte, respecto a los derechos de los reclusos la jurisprudencia ha sido pacífica y reiterada, en afirmar que en consideración a la relación de "sujeción especial" existente entre ellos y el Estado, los primeros se convierten en sujetos de especial protección, razón por la que a pesar de tener suspendidos absolutamente ciertos derechos y otros limitados, lo indiscutible es que hay algunos que no pueden ser restringidos durante la reclusión.

Corolario de ello, la Honorable Corte Constitucional, indicó que derechos como "...la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud y al debido proceso, y el **derecho de petición**, mantienen su incolumidad a pesar del encierro al que está sometido su titular"³.

5.4. Del hecho superado

La acción de tutela se encuentra encaminada a garantizar la protección de los derechos fundamentales, por ende, cuando la amenaza de aquellos cesa porque la situación que la propiciaba desapareció⁴ o fue superada, ha estimado la jurisprudencia constitucional que el recurso de amparo pierde su razón de ser como mecanismo de protección judicial⁵.

Así mismo, conforme al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, la configuración de un hecho superado corresponde a la situación en la cual la amenaza o vulneración del derecho fundamental cesó como consecuencia de la actuación de la entidad accionada, porque ésta desplegó una conducta solicitada por la actora, porque se abstuvo de ejecutarla.

En tal escenario, cualquier decisión que el Juez de tutela pueda adoptar frente al caso concreto resulta contraria a las facultades que le fueron constitucionalmente reconocidas y al objetivo de la acción, pues tal decisión carece de fundamento fáctico, y por ello, pierde su eficacia⁶.

"La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la imposición de la demanda de tutela y al momento del fallo del juez de amparo, se repone la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado (...) la carencia de objeto por daño consumado, supone que no se reparó la vulneración del derecho, sino por el contrario, a raíz de su falta de garantía se ha ocasionado el daño que se buscaba evitar con la orden del juez de tutela".

Sirve como ejemplo, para ilustrar la hipótesis del hecho superado y el daño consumado, el hecho que se responda el derecho de petición durante el traslado de rigor o revisión de la acción de tutela, y el

² C-951 de 2014 M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez

³ T-377/ 2000

⁴ Ver sentencia T-481 de 2016.

⁵ Ver entre otras sentencias T-970 de 2014, T- 011 de 2016 y T-155-17.

⁶ Sentencias T-317 de 2005, SU-225 de 2013 y T-867 de 2013.

segundo evento, cuando fallece la persona respecto de quien se deprecó el medicamento o la intervención quirúrgica.

5.5. Del caso concreto

El ciudadano **FABIÁN VARGAS DÍAZ**, a través de la acción constitucional, busca la protección de los derechos fundamentales de petición y debido proceso, el que considera menguado por la **CÁRCEL NACIONAL MODELO DE BOGOTÁ D.C.**, por cuanto a la fecha de la presentación de la tutela, no había dado respuesta clara, de fondo y congruente a las peticiones presentadas.

Corrido el traslado de rigor, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, la **CÁRCEL NACIONAL MODELO DE BOGOTÁ D.C.**, manifestó que mediante oficio N° 114 – CPMSBOG-OJ-LC-4578 dirigido al accionante a su lugar de residencia, le informó que se abstuvo de remitir al Juzgado ejecutor concepto favorable emitido por el Consejo de Disciplina, toda vez que no cumple con el requisito de las 3/5 partes, toda vez que a la fecha ha cumplido con 114 meses y 1 día de prisión y las 3/5 partes de la condena impuesta es 117 meses y 18 días.

A su vez, dicha institución, mediante oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-LC-4579, remitió al Juzgado ejecutor la historia de calificación de conducta, computo original TEE N° 17131146 (01/10/2018 – 10/01/2019), carta bibliográfica, reporte de visitas oficio N° 114-CPMSBOG-OJ-DOM-1901, para el estudio correspondiente.

De lo expuesto, emerge nítido que la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, independientemente que la respuesta sea favorable o no a los intereses del accionante, razón suficiente para predicar que en el presente asunto se está en presencia de una carencia actual de objeto de la acción de tutela por configurarse un hecho superado, por manera que ya no tiene razón de ser pasar a verificar si con la conducta desplegada por la entidad menguó o no, la garantía fundamental del derecho de petición y debido proceso.

Así las cosas, se **DECLARARÁ** la carencia actual del objeto por hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA (40) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, Administrando Justicia en nombre de la República y por mandato Constitucional,

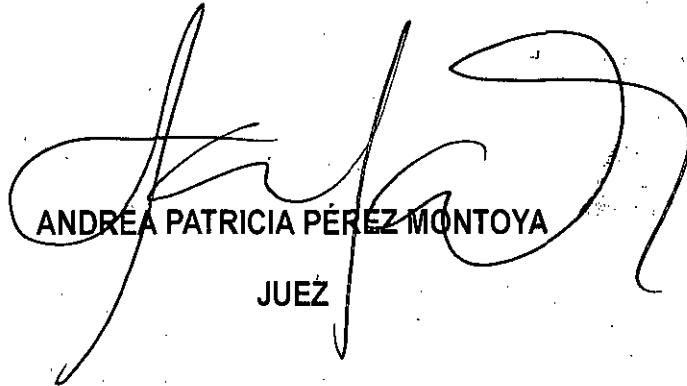
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual del objeto por hecho superado, dentro de la acción de tutela instaurada por **FABIÁN VARGAS DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.744.830, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente fallo a las partes, conforme el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, y 5 del Decreto 306 de 1992, haciéndoles saber que contra el mismo, procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes.

TERCERO: Si esta decisión no es impugnada, **REMITANSE** las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDREA PATRICIA PÉREZ MONTOYA
JUEZ

 **FECHA DE NACIMIENTO** 23-AGO-1997
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 **O+** **M**
ESTATURA **G.S. RH** **SEXO**
27-AGO-2015 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL BANCHEZ FORBES

INDICE DERECHO



P460150-00745229-M-1022429076-20150911 0046353194A 1 45238866

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.022.429.076
VARGAS VALDERRAMA
APELLIDOS
BRAYAN NICOLAS
NOMBRES
FIRMA





in:sent

- Redactar
- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 1
- Más



60 de 82

Solicitud de respuesta



Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com>
para Leyda

sáb., 11 abr. 12:38

Me dirijo muy respetuosamente a su oficina para solicitar x medio de su oficina respuesta a mis solicitudes hechas ala cárcel modelo de Bogotá toda vez q solicite en varias oportunidades mi libertad condicional ya que cumplo con todo lo exigido por la ley y no y sin que seme reconozca el trabajo que realizó desde el 30 de marzo del 2019 ya que no seme an generado certificados me encuentro en prisión domiciliaria y fue aprobado mi trabajo por el juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad de bogota como lo indique ya cumpli los requisitos de ley y pese a mis solicitudes no seme a dado respuesta agradezco su atención prestada y favorable respuesta

Cordialmente: Fabián Vargas Díaz
Td:287744
Tel:3168079170

Responder

Reenviar

Fabian

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.





in:sent

Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Nuevo

Iniciar una reunión

Unirte a una reunión

at

Fabian

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.

(sin asunto)

Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com>
para Ghumana.ecmodelo

sáb., 11 abr. 12:07

Muy buenos días mi nombre es Fabián Vargas Díaz td 287744 estoy en pricion domiciliaria y me gustaria saber y/o solicitar alguna ayuda en esta crisis toda vez que tengo una hija de 7 años y vivo con mi abuela de 93 años y mi madre de 65 años y estoy en mala cituacion económica agradezco que por medio de su oficina seme ayude de alguna manera quedo atento a cualquier respuesta

Responder

Reenviar



Solicitud de notificación

Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com> 11 abr. 2020 12:17
para Jurídica.ecmodelo

Me dirijo muy respetuosamente a su oficina asiendo uso del derecho de petición artículo 23 y 29 de la Constitución política de Colombia para solicitar información y respuesta a mis solicitudes de libertad condicional y tutela instauradas hace varios meces ya que de acuerdo a la página de rama judicial se me reconocieron 31 días más de redención y estaría más que cumplida mis 3/5 partes para dicho beneficio agradezco su colaboración y favorable respuesta

Cordialmente :

Fabián Vargas Díaz
Td: 287744
Tel:3168079170
Dirección calle 2#54-41

Responder Reenviar



X

61 de 82

Fabian vargas dıaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com>
para ttodesarrollo.ecmodelo ▾

sáb., 11 abr. 12:25

Me dirijo muy respetuosamente a su oficina para solicitarle seme indique y haga entrega de los certificados de trabajo por los meses de junio 2019 a marzo del 2020 ya que desde esa fecha fue dado mi permiso de trabajo por el juzgado 17 de ejecución penas y medidas de seguridad de Bogotá agradezco su pronta y favorable respuesta hago esta solicitud acordé a los artículos 23 y 29 de la c.n. y subsiguiente

Cordialmente :

Fabián Vargas Díaz
Td: 287744
Tel:3168079170

➡ Responder

 Reenviar

Fabian ▼

**No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.**



57 de 82 < > ⚙

Re:



Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com>
para Ghumana.ecmodelo 

mar., 14 abr. 10:38 ☆ 🔍

El sáb., 11 de abril de 2020 12:07 p. m., Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com> escribió:

Muy buenos días mi nombre es Fabián Vargas Díaz Id 287744 estoy en pricion domiciliaria y me gustaria saber y/o solicitar alguna ayuda en esta crisis toda vez que tengo una hija de 7 años y vivo con mi abuela de 93 años y mi madre de 65 años y estoy en mala cituacion económica agradezco que por medio de su oficina seme ayude de alguna manera quedo atento a cualquier respuesta

➔ **Responder**

➡ Reenviar

at

• Fabian • +

**No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.**



in:sent



57 de 82 < > ⚙

Solicitud de libertad condicional art.64



Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com>
para Juridica.ecmodelo ▾

mié., 15 abr. 09:58 ☆ ↶ ⋮

Me dirijo muy respetuosamente a su oficina para solicitar se envíe toda la documentación requerida para mi solicitud ante el juzgado 17 de ejecución penas y medidas de seguridad de Bogotá toda vez que fui condenado a la pena de 196 meses y llevo un tiempo físico de 93 meses y 24 meses de descuento faltando por reconocer el tiempo que he trabajado estando en prisión domiciliaria agradezco su colaboración y favorable respuesta y hago esta solicitud amparado y acordé al art.23y29 del CN y succigulente

Cordialmente: Fabián Vargas Díaz
Td:287744
Tel:3168079170

El mar., 14 de abril de 2020 10:38 a. m., Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com> escribió:

El sáb., 11 de abril de 2020 12:17 p. m., Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com> escribió:

Me dirijo muy respetuosamente a su oficina asiendo uso del derecho de petición artículo 23 y 29 de la Constitución política de Colombia para solicitar información y respuesta a mis solicitudes de libertad condicional y tutela instauradas hace varios meces ya que de acuerdo a la página de rama judicial se me reconocieron 31 días más de redención y estaria más que cumplida mis 3/5 partes para dicho beneficio agradezco su colaboración y favorable respuesta

Cordialmente :

Fabián Vargas Díaz
Td: 287744
Tel:3168079170

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.





in:sent

Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Envjados

Borradores

Más

Nuevo

Iniciar una reunión

Unirte a una reunión

at

Fabian

No hay chats recientes.

Inicia uno nuevo.

Solicitud de libertad condicional art.64 c.n.

Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com>
para juridica.ecmodelo

mar., 28 abr. 10:58

Me dirijo muy respetuosamente a su oficina asiendo uso del art.23,29 de c.n. para solicitar se envíe toda la documentación al juzgado 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá para que sea estudiada mi solicitud de libertad condicional y redención de pena del tiempo que llevo trabajando esto es desde el mes de mayo de 2019 hasta el día de hoy todo de acuerdo al art.64 de c.p.agradesco su pronta y favorable respuesta

Cordialmente: Fabián Vargas Díaz
TD 287744
Tel.3168079170
Calle 2 #54-41

Responder

Reenviar

6:04

Solicitud de libertad condicional art 64 c.p.

Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com> mar., 28 abr. 11:07

para domiciliarias.ecmodelo

Me dirijo muy respetuosamente a usted para que sea por medio de su oficina seme envío la documentación requerida para el otorgamiento de mi beneficio de libertad condicional art 64 c.p toda vez que cumplo con todos los requisitos agradezco su colaboración y favorable respuesta

Más

Cordialmente: Fabián Vargas Díaz
Td:287744
Tel,3168079170

Unirse a una reunión

Responder Reenviar

Fabian

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.



in:sent



Redactar



52 de 82 < > ⚙

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Nuevo

Iniciar una reunión

Unirte a una reunión

at

Fabian

No hay chats recientes.

Inicia uno nuevo.

Solicitud de libertad condicional art 64 cp



Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com>
para domiciliarias.ecmodelo

sáb., 2 may. 09:34 ☆ ↶ ⋮

Solicitud de libertad condicional art 64 c.p.

Me dirijo muy respetuosamente a usted para que sea por medio de su oficina seme envío la documentación requerida para el otorgamiento de mi beneficio de libertad condicional art 64 c.p toda vez que cumplo con todos los requisitos agradezco su colaboración y favorable respuesta

Cordialmente: Fabián Vargas Díaz
Td:287744
Tel,3168079170

⬅ Responder ➡ Reenviar



- Redactar
- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Más
- Nuevo
- Iniciar una reunión
- Unirte a una reunión

Solicitud de libertad condicional

Fabian vargas diaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com> sáb., 2 may. 12:34

para informacion -
Me dirijo muy respetuosamente a su oficina para solicitar que sea por medio de su oficina se realice y ordene a quien corresponda en el e.c. la modelo la solicitud de mi libertad condicional art 64 cp toda vez que en varias oportunidades lo e solicitado y no recibo notificación ni respuesta imploro su ayuda ya que llevo 17 meses en prisión domiciliaria y ya estoy pasado de mi beneficio y cumplo con todos los requisitos de leyagradesco su colaboración y favorable respuesta

Cordialmente: Fabián Vargas Díaz
Td 287744
Tel 3168079170

Responder Reenviar

Fabian +

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.



In: sent

- Redactar
- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Más

- Nuevo
- Iniciar una reunión
- Unirte a una reunión

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.

Recordatorio solicitud de libertades condicional art 64 cp

Fabian vargas dıaz <fabianvargasdiaz23@gmail.com>
para juridica.ecmodelo

mar., 12 may. 15:43 (hace 13 días)

Me dirijo muy respetuosamente a su oficina por tercera vez ya que la solicite el 09-diciembre-2019 y por medio de tutela y por correo electrónico por ello solico se envíe toda la documentacion requerida para el estudio de mi redención de pena de los meses de mayo 2019 hasta la fecha y así octener mi libertad condicional ya que estaria pasado del tiempo requerido de las 3/5 partes agradezco su colaboración y favorable respuesta

Cordialmente: Fabián Vargas Díaz
Td:287744
Tel:3168079170
fabianvargasdiaz23@gmail.com

2 archivos adjuntos

Solicitud de libertad condicional art.64 c.n.

